

CONVENIO PEDECIBA – FUNDACION JULIO RICALDONI

CLUSTERUY

En la ciudad de Montevideo, comparecen, **POR UNA PARTE:** la Fundación Julio Ricaldoni (en adelante la “FJR”), representada en este acto por el Ing. Pablo Ezzatti, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en Benito Nardone 2270, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** Programa de Desarrollo de las Ciencias Básicas (PEDECIBA) (en adelante la “Institución”), representada en este acto por el Dr. David González, en calidad de Director, con domicilio en Isidoro de María 1614 piso 6 (Anexo J. P. Sáenz de la Facultad de Química), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes.

1.1. La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.

1.2. La Fundación Julio Ricaldoni ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes y estudiantes de la Facultad de Ingeniería, así como de todo otro personal idóneo que pueda ser requerido a efectos de cumplir con las actividades previstas en el presente Convenio.

1.3. La Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República desarrolla desde 2008 el servicio de cómputo intensivo Cluster-FING, el cual ha devenido en la mayor infraestructura nacional de cómputo científico. A través de la obtención de fondos concursables de ANII y CSIC, se reconvirtió dicho proyecto en el Centro Nacional de Supercomputación, ClusterUY, cuyo principal objetivo es garantizar su accesibilidad desde todo el territorio nacional para usuarios académicos, de instituciones y organizaciones gubernamentales y privadas y de empresas e instituciones del sector productivo.

1.4. La FJR se encuentra hoy abocada a colaborar en las áreas de gestión y mantenimiento de la infraestructura del ClusterUY.

1.5. El Pedeciba fue creado por un convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República con la participación activa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Su objetivo principal es contribuir a la creación de una infraestructura estable para el desarrollo de las ciencias básicas en las áreas de Bioinformática, Biología, Física, Informática, Matemática, Química y Geociencias.

1.6. Con fecha 24/03/2022, las partes celebraron un convenio de colaboración para instrumentar el mantenimiento y uso del servicio de cómputo intensivo ClusterUY por parte de investigadores y estudiantes de la Maestría en Bioinformática del PEDECIBA. Posteriormente el 28/11/2023 se suscribió una adenda, cuyo objeto fue ajustar la cláusula cuarta del mencionado convenio.

1.7 Las partes tienen interés en colaborar mutuamente en la promoción y uso del ClusterUy como herramienta de cómputo intensivo de alcance nacional.

SEGUNDO. Objeto.

El objeto de este convenio es generar un marco de actuación, a los efectos que las partes puedan colaborar recíprocamente en actividades de mutuo interés, vinculadas al mantenimiento y uso del servicio de cómputo intensivo ClusterUY.

TERCERO. Alcance de la colaboración.

3.1. En virtud de la colaboración mencionada, la Institución realizará aportes económicos a través de sus proyectos de investigación, desarrollo y convocatorias afines, de acuerdo a lo definido en la cláusula cuarta para uso exclusivo de investigadores y/o estudiantes de la Institución u otras personas vinculadas y habilitadas por la Institución.

3.2. Por su parte, los investigadores y/o estudiantes de la Institución u otras personas vinculadas y habilitadas por la Institución, podrán hacer uso de la capacidad de almacenamiento y cómputo del servicio ClusterUY. A tales efectos la Institución deberá designar un representante que canalice las necesidades de PEDECIBA y coordine con la FJR y el equipo del ClusterUY su implementación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2.

3.3. El uso del servicio de cómputo intensivo ClusterUY, por parte de los investigadores y/o estudiantes de la Institución deberá ajustarse a los parámetros y costos establecidos en el reglamento de uso del ClusterUY, el cual se encuentra disponible en: https://cluster.uy/ayuda/politica_uso/

CUARTO. Instrumentación.

4.1. Toda vez que el PEDECIBA solicite la utilización del ClusterUY, su utilización se instrumentará a través de Solicitudes conforme el modelo que se adjunta en Anexo I.

4.2. Como consecuencia de los aportes económicos de PEDECIBA, la FJR emitirá una factura (tipo contribuyente exonerado) y recibo a nombre de la Institución, identificando el proyecto y/o actividad correspondiente, de acuerdo a lo detallado en cada Solicitud.

4.3. Los aportes económicos se realizarán, mediante depósito o transferencia bancaria en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), cuenta corriente pesos uruguayos No. 001561059 - 00002 o en la cuenta dólares estadounidenses No. 001561059 – 00001, ambas a nombre de Fundación Julio Ricaldoni. En caso de optarse por transferencia bancaria los eventuales costos de ésta estarán a cargo de la Institución.

QUINTO. Plazo y vigencia.

El plazo de este convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la última firma. No obstante lo antedicho, la pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

Las partes acuerdan que -una vez que este Convenio entre en vigencia- quedará sin efecto el Convenio relacionado en la cláusula 1.6 de los antecedentes

SEXTO. Confidencialidad:

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto la información científica, técnica o de cualquier especie, perteneciente a la otra parte, y de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente convenio, siempre que esa información no sea de dominio público.

SÉPTIMO. Propiedad Intelectual:

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO. Interlocutores.

Las partes designan como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente convenio:

Por FJR: Ing. Julieta López (jlopez@ricaldoni.org.uy) e Ing. Andrea Solari (asolari@ricaldoni.org.uy).

Por la Institución: Dr. David González (avidg@pedeciba.edu.uy) y Lic. Graciela Guadalupe (graciela@pedeciba.edu.uy)

Cualquier modificación respecto a los interlocutores deberá ser fehacientemente comunicada entre las partes.

NOVENO. Rescisión.

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio que no se subsane dentro de los treinta (30) días de la recepción de una notificación escrita al respecto, habilitará a la otra parte a rescindir unilateralmente el convenio.

DÉCIMO. Independencia de las partes.

Las partes acuerdan que en la ejecución del presente convenio mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes que a cada cual corresponda de conformidad al ámbito de sus competencias y atribuciones y a lo dispuesto en el presente.

DÉCIMO PRIMERO. Domicilios y notificaciones.

Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas. Éstas se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes.

DÉCIMO SEGUNDO. Firma Electrónica.

Las Partes admiten como válida la firma electrónica, conforme lo dispone la Ley No.18.600 de Uruguay, pudiendo éstas firmar el presente Convenio por dicho medio, en lugar y fecha indicados.

En prueba de conformidad, las suscriben este Convenio en lugar y fechas indicados

Dr David González

Ing Pablo Ezzatti

ANEXO I: Modelo de solicitud y aceptación de uso del ClusterUY

Convenio: ClusterUY PEDECIBA FJR 2025

Solicitud y aceptación de uso del ClusterUY

Referencia: PEDECIBA 2025-ClusterUY xx/20XX

Fecha solicitud: --/--/----.

- Título del Proyecto:
- Datos Investigador responsable del Proyecto:
 - Nombre:
 - Mail:
 - Teléfono:
- Tipo de uso requerido: (horas cómputo/almacenamiento)
- Detalle de comprobante requerido por PEDECIBA:
 - Factura con el siguiente detalle:
 - A nombre de: PEDECIBA
 - RUT: -----
 - Concepto: uso de horas computo ClusterUy/almacenamiento ClusterUy
 - Observaciones :
- Valor de hora computo/almacenamiento vigente
- Monto a ser abonado por PEDECIBA: (U\$S/\$):
- Forma de pago:

Firma de Investigador PEDECIBA que realiza la solicitud

Firma coordinador del ClusterUY:

APROBACIÓN



Interlocutor PEDECIBA

Fecha:

Interlocutor FJR

Fecha: